

RESOLUCIÓN OCAS N° 009- COMISIÓN DISCIPLINA-2017

San Francisco de Quito, D.M., 07 de abril de 2017

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LENDAN

CONSIDERANDO:

TÍTULO I

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa para la sustanciación de los procesos disciplinarios instaurados para estudiantes, profesores, profesoras, investigadores e investigadoras con el propósito de establecer la verdad de los hechos, determinar responsabilidades e imponer sanciones, garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 2.- Finalidad.- La finalidad de este Reglamento de Disciplina es brindar a todos los miembros de la comunidad institucional una guía para orientar la conducta. Su esencia es promover los valores en los que se apoya la conducta digna y honorable que se espera de sus miembros, en procura de lograr un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades académicas basado en el respeto a la persona propia y la del otro, y reconociendo los derechos de privacidad, libertad y dignidad, así como los que emanan de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, su Código de Ética y demás normas internas vigentes.

TÍTULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 3.- Faltas Disciplinarias.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como faltas las siguientes acciones, que se dividen en tres clases:

Faltas Leves:

- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

Faltas Graves:

- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres,
- Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; y,
- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.

Faltas Muy Graves:

- Atentar o destruir las instalaciones institucionales así como sustraerse los bienes muebles de la Institución o de terceros,
- No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 4.- Concurrencia de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique al cometimiento de más de una infracción, se debe aplicar la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art. 5.- Reincidencia.- La reincidencia en una infracción leve se considerará como una infracción grave y, la reincidencia en una infracción grave se considerará como muy grave.

Art. 6.- Sanciones.- El cometimiento de alguna de las faltas previstas en el artículo 3 del Presente Reglamento será objeto de sanción. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Las sanciones serán:

Por falta leve:

- Amonestación del Consejo Directivo.

Por falta grave:

- Pérdida de una o varias asignaturas (estudiantes).
- Suspensión temporal de sus actividades académicas (profesores/as y estudiantes).

Por falta muy grave:

- Expulsión de la Institución.

Art. 7.- Concurrencia de Sanciones.- A las/los estudiantes, profesores/as, no se les podrá seguir más de un proceso disciplinario, tampoco imponer más de una sanción por una misma causa. Las sanciones no son acumulables.

TÍTULO III

DE LA COMISION ESPECIAL DE DISCIPLINA.

Art. 8.- Designación.- El Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) designará una Comisión Especial de Disciplina que será la encargada de sustanciar los procesos disciplinarios en el Instituto Tecnológico Superior Lendan.

Art. 9.- Competencia.- La Comisión de Disciplina tiene competencia para conocer, sustanciar e informar al Consejo Directivo sobre hechos o acciones de indisciplina que se hayan perpetrado al interior de los predios de la institución o a través de las diferentes plataformas tecnológicas.

Art. 10.- Redes Sociales.- Si un miembro de la comunidad educativa Lendan cometiera actos considerados como infracciones, conforme lo determinado en el presente Reglamento, y en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, a través de las denominadas redes sociales, serán conocidos y sustanciados por la Comisión de Disciplina, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.

Art. 11.- Integración de la Comisión de Disciplina.- Esta comisión está conformada por:

- a) Un representante del personal académico titular , con por lo menos, cinco años de antigüedad;
- b) Un representante de los estudiantes;
- c) El Coordinador de la Dirección de Bienestar Estudiantil,
- d) El Secretario Procurador;
- e) La Secretaría Académica.

Todos los integrantes de esta Comisión deberán ser de la Institución y de fuera de la integración del Órgano Colegiado Académico Superior, y serán de libre remoción.

En su primera reunión la Comisión Disciplinaria deberá normar su funcionamiento y la forma en que se atenderán y desarrollarán los procesos disciplinarios

Actuará como Secretario/a de la Comisión, la Secretaria Académica organizará y mantendrá el archivo de toda la documentación relacionada con la Comisión de Disciplina.

La Comisión de Disciplina podrá instalarse en sesión con no menos de tres de sus integrantes. Siempre deberá estar presente el Coordinador de la Comisión de Disciplina. Sus decisiones se

tomarán con el voto nominal de más de la mitad de los presentes. En el caso que se llegare a empate en una votación, el voto del Coordinador será dirimente. Cuando, por cualquier causa, la Comisión de Disciplina perdiere a uno de sus miembros, el Órgano Colegiado Académico Superior designará su reemplazo para que complete el período del miembro que se está reemplazando.

Art. 12.- Coordinador de la Comisión.- La instrucción del expediente disciplinario corresponde al Coordinador de la Comisión de Disciplina quien calificará el proceso, de oficio o a petición de parte, y suscribirá conjuntamente con el/la Secretario/a de la Comisión, las providencias de trámite.

En la diligencia en la cual rindan sus versiones los/las implicados/as deberán estar presente los cinco (5) miembros que conforman la Comisión de Disciplina.

Agotados los actos procedimentales, el Coordinador de la Comisión de Disciplina convocará a los miembros para que en base a los méritos procesales y luego de la deliberación se proceda con la redacción del informe final.

TÍTULO IV

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 13.- Inicio del Proceso.- Un proceso disciplinario se inicia, de oficio o a petición de parte, para de aquellos estudiantes, profesores, profesoras, investigadores e investigadoras que hayan incurrido en faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y la normativa interna de la Institución.

- De Oficio.- El o los miembro/s de la Comisión de Disciplina que tenga/n conocimiento o presenciaren un hecho o acción de indisciplina cometidos por algún estudiante, profesor/a, investigador/a, informará al Coordinador de la Comisión Especial de Disciplina a fin de que, previo conocimiento del Rector/a del Instituto, mediante providencia inicie el proceso.
- A Petición de Parte.- La denuncia de un hecho de indisciplina puede ser formulada por cualquier estudiante regular del Instituto Tecnológico Superior Lendan, profesor, profesora, investigador, investigadora, empleado, empleada, trabajador, trabajadora o Autoridad Institucional, en contra de cualquier estudiante, profesor, profesora, investigador e investigadora del Instituto Tecnológico Superior Lendan

Art. 14.- Contenido de la Denuncia.- La denuncia deberá ser presentado por escrito y dirigido al Rector/a del Instituto Tecnológico Superior Lendan, la misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del peticionario/a,
- b) La relación circunstanciada de los hechos con claridad y precisión,
- c) Nombres y apellidos de los presuntos/as infractores/as,
- d) Correo electrónico para recibir notificaciones,
- e) Firma y rúbrica del peticionario; y,
- f) Copia de la cedula de ciudadanía.

Art. 15.- Ampliación de la Denuncia y corrección de errores.- El Coordinador de la Comisión de Disciplina, con la finalidad de obtener los suficientes elementos de juicio, podrá mandar a completar la información de la denuncia presentada.

Art. 16.- Remisión de Denuncias.- En caso de que una Autoridad del Instituto reciba una denuncia, deberá remitirla al Rector a del Instituto.

Art. 17.- Reconocimiento de Firma y Rúbrica.- Una vez que el Coordinador de la Comisión de Disciplina avoque conocimiento de una denuncia, previo a su calificación, dispondrá que el/la denunciante reconozca su firma y rúbrica, de esta manera se dará inicio al proceso.

Art. 18.- Citación.- El Coordinador de la Comisión de Disciplina dispondrá, por medio de Secretaría, se cite a las partes con el inicio del proceso disciplinario.

La parte denunciada deberá, en el término de tres días, dar contestación a la denuncia presentada en su contra, quien deberá señalar su correo electrónico para recibir futuras notificaciones.

La Citación se hará por escrito en legal y debida forma y, adicionalmente, a través de cualquier medio electrónico administrado por el Instituto Tecnológico Superior Lendan.

Art. 19.- Notificaciones.- Las partes serán notificadas a través de cualquier medio electrónico administrado por el Instituto Tecnológico Superior Lendan.

Art. 20.- Diligencia.- El Coordinador de la Comisión de Disciplina dispondrá el señalamiento de día y hora para que se lleve a efecto la diligencia de sustanciación del proceso instaurado en la misma que se escuchara a las partes y, de ser el caso, en el mismo acto se abrirá el termino de prueba.

La diligencia podrá diferirse por una sola vez, de oficio o a pedido del denunciado, por un término máximo de 24 horas.

El Secretario/a se encargará de grabar la audiencia para incorporar el audio al expediente.

Art. 21- Instauración de Proceso.- Para que la Comisión Especial de Disciplina instaure un proceso, una vez que cuente con la respectiva denuncia, deberá tipificar la infracción de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3. del presente reglamento. Si no es factible la tipificación del acto que se denuncia, la Comisión de Disciplina deberá recomendar al Consejo Directivo el

archivo del caso. La fecha en la cual la Comisión de Disciplina tipifique la infracción, se considerará como inicio o instauración del proceso. Desde esta fecha, la Comisión de Disciplina tendrá quince días para su investigación, elaboración y entrega de su informe final al Rector del Instituto Tecnológico Superior Lendan

Art. 22.- Recolección de Pruebas.- La Comisión de Disciplina deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Para el efecto, durante su investigación, deberá pedir y recibir todas las pruebas documentales y declaraciones verbales y escritas de los afectados por la infracción, del actor principal del cometimiento de la infracción y de los testigos que presentaren las partes. Todas estas pruebas deberán ser consideradas por los integrantes de la Comisión de Disciplina para su análisis y para la decisión final de la Comisión de Disciplina, en la cual deberá pronunciarse por el nivel de la infracción, esto es, leve, grave o muy grave.

Art. 23.- Informe de la Comisión de Disciplina.- Concluida la investigación, la Comisión de Disciplina emitirá su informe dirigido al Órgano Colegiado Académico Superior, a través del Rector, en el que se haga una descripción pormenorizada de los aspectos considerados en los Arts. 13 y 15 del presente reglamento y haciendo las recomendaciones disciplinarias que considere procedentes. El Consejo Directivo dentro de los quince días contados desde que la Comisión de Disciplina entregó su informe al Rector, deberá emitir una resolución imponiendo la sanción correspondiente o, si fuere del caso, la absolucón de los afectados. Durante este tiempo, el Rector, o el Consejo Directivo podrán pedir las aclaraciones, o las explicaciones que consideren pertinentes para un más claro y amplio análisis.

Art. 24.- Resolución.- Una vez que el Consejo Directivo haya emitido su resolución sobre un proceso, abrirá un plazo de quince días para que los afectados puedan interponer los recursos de reconsideración. El Consejo Directivo, en el plazo de, por lo menos, dos sesiones posteriores deberá pronunciarse, ya sea ratificando la resolución de sanción, o modificándola. Si, luego de concluido el recurso de reconsideración y persistiere la inconformidad del afectado, éste podrá presentar su apelación ante el Consejo de Educación Superior. Esta última instancia se regirá por las disposiciones que dicho Consejo tenga para este respecto. Una vez que hayan transcurrido, de ser el caso, los plazos para las reconsideraciones y las apelaciones de los fallos o resoluciones de sanción, éstos se considerarán ejecutoriados.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Art. 25.- Reconsideración.- El/la estudiante, profesor/a que hubiere recibido una sanción de Consejo Directivo podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación con el acto que se recurre.

El recurso debe ser interpuesto al Coordinador de la Comisión de Disciplina, quien pondrá en conocimiento el Consejo Directivo.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO | 2017

La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución del acto recurrido.

Art. 26.- Confirmación o Revocatoria de la Sanción.- En la subsiguiente sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo Directivo conocerá y resolverá sobre la reconsideración propuesta, debiendo ratificar o revocar la sanción impuesta. Esta resolución causará ejecutoria.

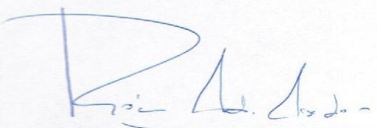
Art. 27.- Apelación.- El/la estudiante, profesor, profesora, que ha sido sancionado/a por el Consejo Directivo y éste se haya ratificado en la sanción impuesta, podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior - CES.

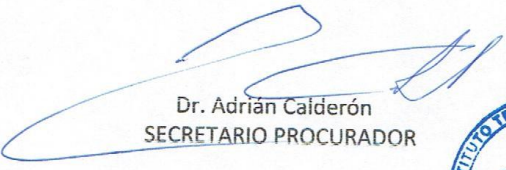
DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión de Disciplina con base en la LOES, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento Especial para la Sustanciación de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, Profesores, Profesoras, del Instituto Tecnológico Superior Lendan, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los cinco (7) días del mes de abril de 2017.


Tíga. Rocío Calderón
DIRECTORA EJECUTIVA


Dr. Adrián Calderón
SECRETARIO PROCURADOR

LENDAN
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR
DIRECCION EJECUTIVA



